

65-A-19

0000155

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha doce de marzo del corriente año se abrió a pruebas el presente procedimiento (f. 53), y en ese contexto, se han recibido los siguientes documentos:

a) Informe del licenciado _____ Instructor ad honorem delegado por este Tribunal, de veintitrés de abril del presente año, con el que agrega prueba documental (fs. 58 al 76).

b) Informe del ingeniero _____, Gerente de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa, con la documentación que acompaña (fs. 77 al 154).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra la señora _____, ex Asistente de la Fracción Política del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto en el período comprendido entre junio de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciocho, no se habría presentado a desempeñar sus funciones.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

Durante el período comprendido entre el día uno de junio de dos mil quince y el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la señora _____ laboró en la Asamblea Legislativa como Asistente de Fracción, asignada al Grupo Parlamentario del partido ARENA, con un horario de trabajo de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, según consta en la certificación de los contratos de prestación de servicios personales números 281/2015, 676/2017 y 941/2018 suscritos respectivamente para los años dos mil quince, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho y la resolución No. 238 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince (fs. 6 al 32, 80 al 95).

Las funciones de la señora _____ como Asistente de Fracción, consistieron principalmente en apoyar al Grupo Parlamentario en reuniones de Fracción por medio de la recolección y sistematización de información relacionada con los temas de la agenda legislativa, brindar acompañamiento técnico, metodológico y operativo a peticiones ciudadanas, elaborar documentos, coordinar y facilitar la tarea de difusión del quehacer legislativo, entre otras; las cuales no fueron desarrolladas en un lugar específico, ya que algunas eran cumplidas en el Palacio Legislativo de San Salvador, en la sede departamental en Sonsonate, en comunidades o en reuniones con actores políticos; de acuerdo a lo establecido en: i) informe de la ex Diputada _____ de fecha _____

veinticinco de febrero de dos mil veinte (fs. 35 y 36); y ii) informe del ingeniero

, Cuarto Vicepresidente de la Asamblea Legislativa (fs. 66 y 67).

Asimismo, la señora [redacted] fue exonerada de registrar su asistencia por el sistema ordinario de marcación, a solicitud del Coordinador del Grupo Parlamentario de ARENA suscrita cada año durante el período investigado; según consta en la certificación de las solicitudes de exoneración realizadas por el referido Coordinador en los años dos mil quince al dos mil dieciocho (fs. 141 al 151).

Según los informes de la Diputada [redacted] y del Gerente de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa, en la institución no figura ningún reporte o señalamiento de ausencia o incumplimiento de la señora [redacted] a su jornada laboral durante el período indagado (fs. 4, 5, 35 y 36 y 77).

Por otra parte, el Instructor delegado entrevistó a una vecina de la señora [redacted], quien no quiso ser identificada, sin embargo manifestó que conocía a la investigada, quien es hija del Alcalde Municipal de Sonsonate, e indicó desconocer las actividades que dicha señora desarrollaba en el período indagado pero que regularmente salía de su vivienda a eso de las ocho de la mañana y regresaba aproximadamente a las siete de la noche (f. 68).

Adicionalmente, el Instructor comisionado entrevistó a una Técnica de la Gerencia de Recursos Humanos en la Asamblea legislativa, quien no quiso brindar sus datos y, en síntesis, señaló que conoció a la investigada, y regularmente la observó asistir a las instalaciones de esa institución pero que no podía indicar con exactitud los días que lo hacía, pero sí que su jornada laboral era de lunes a viernes e incluso en algunas ocasiones laboraba durante fines de semana (f. 69).

Finalmente, el Instructor comisionado estableció en su informe, que al contactar con personal de la Fracción Legislativa del partido ARENA ninguno accedió a una entrevista ni siquiera de manera anónima (f. 61).

III. En síntesis, se verifica que a partir de las diligencias investigativas realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que indicasen que, durante el período comprendido entre junio de dos mil quince a diciembre de dos mil dieciocho, la señora [redacted] no se haya presentado a desempeñar sus funciones en la Asamblea Legislativa.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, el Instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra la señora [redacted] por la supuesta transgresión a la prohibición ética

regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, en los términos fijados en el considerando I de esta resolución.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal

RESUELVE:

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra la señora Asistente de Fracción en la Asamblea Legislativa, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2